



ACTA DEFINITIVA DE LA SESION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA SELECCIÓN DE UN INFORMADOR TURISTICO, A TRAVES DE LA SUBVENCION DE EMPLEO PUBLICO LOCAL, GARANTIA JUVENIL, MEDIANTE LA FORMULA DE “CONTRATO LABORAL TEMPORAL”, CELEBRADA EL 22 DE FEBRERO DE 2019.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Aledo, sito en Plaza del Ayuntamiento, a veintidós de febrero de dos mil diecinueve, siendo las 11’30 horas, se reúnen los Sres., miembros del Tribunal Calificador (abajo expresados), dentro del proceso selectivo de selección de un informador turístico, mediante la fórmula de “contrato laboral temporal”, según los requisitos establecidos en las Bases de selección conformadas por el Alcalde con fecha 4 de diciembre de 2018, en virtud de las subvenciones concedidas al Ayuntamiento, por el Servicio Regional de Empleo y Formación, según expediente “Empleo Público Local, Garantía Juvenil”, número 2018-02-61GJ-0057, “PROYECTO DE DINAMIZACION TURISTICA DE ALEDO 2018”.

Reunido el Tribunal:

Presidente:

D. Francisco Javier Andreo Cánovas

Secretaria:

D^a. Olaya M^a García Martínez

Vocales:

D^a. Isabel M^a Cánovas Baella

D. Pedro Alcaraz Pascual

Se reúne el tribunal con la finalidad de resolver la reclamación presentada por D^a. Rosemarie Fernandez Pallares, con fecha de entrada 19 de febrero de 2019 y número de registro 429, para proceder a la valoración de lo expuesto en la alegación presentada.



Antecedentes de hecho.-

UNO.- En fecha de 15/02/2019 se publicó el acta provisional con las puntuaciones obtenidas por los aspirantes al puesto de un informador turístico, dentro del Programa de Empleo Público Local – Garantía Juvenil.

DOS.- Con fecha 18 de febrero de 2019, Dña Rosemarie Fernandez Pallares presenta documentación con número de registro de entrada 409 en el Ayuntamiento de Aledo, solicitando tener acceso a los expedientes de baremación.

TRES.- El tribunal mediante documento de registro del Ayuntamiento, con nº de salida 41, de fecha 18 de febrero, se le convoca para acceder a su expediente. El Lunes 18 a las 13.00h, la parte interesada se reúne con el tribunal, con el fin de conocer su expediente así como la puntuación obtenida en cada uno de los apartados objeto de baremación. La interesada accede a su expediente, pudiendo verlo y pudiendo hacer todas las consultas que fueron necesarias, a las que este tribunal, contestó unánimemente. Tras la revisión de su expediente completo, la candidata solicito verbalmente al tribunal poder ver el expediente de la otra candidata en el proceso selectivo. En ese momento el tribunal verbalmente le comunico que no se le podía facilitar el acceso al expediente de la otra candidata comunicándole que el tribunal estudiaría la normativa vigente para cumplir con la legislación vigente al respecto.

CUATRO.- Con fecha 19 de febrero de 2019 y con nº 429 en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Aledo, Dña. Rosemarie Fernandez Pallarés presenta documentación solicitando acceso al expediente de la otra candidata al puesto ofertado y en ese mismo documento realiza una serie de objeciones, consideraciones y manifestaciones en cuanto a la puntuación obtenida y las valoraciones realizadas por el tribunal.

LEGISLACIONA APLICABLE.-

-Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, Ley 39/2015 de 1 de octubre

-Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Una vez valorada y examinada la documentación presentada y los hechos acontecidos, el tribunal de selección unánimemente MANIFIESTA:

PRIMERO.- Por lo expuesto, de la documentación presentada el día 18 de febrero 2019, con N° de registro de entrada 409 del Registro del Ayuntamiento de Aledo, una de las cuestiones demandadas era conocer y consultar su expediente, para lo cual, se le citó por este tribunal y al cual tuvo acceso, permitiendo que Dña Rosemarie, pudiera ejercer su derecho a consultar su expediente administrativo que era uno de las cuestiones solicitadas.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que en la alegación presentada por la solicitante, con N° de registro de entrada 429, de 19 de febrero de 2019, solicita “la puesta de manifiesto del expediente en los términos legales y concediéndole un plazo para su examen que al menos iguale el máximo disponible desde la publicación del acta”, vista la normativa vigente, el tribunal en este sentido, reconoce que no ha proporcionado a la reclamante la copia de la documentación aportada por la otra aspirante en el proceso selectivo, al contener datos de carácter personal, especialmente sensibles. En este asunto el tribunal considera fundamental la protección de datos personales de los concursantes participantes en el proceso selectivo, puesto que la existencia de una normativa que establezca una obligación de publicidad no implica la desactivación del límite que requiere la protección de datos personales.

TERCERO.- En cuanto a la valoración de la entrevista, la solicitante, manifiesta conclusiones infundadas, dado que este tribunal, fielmente a las funciones que desempeña, ha tenido en todo el proceso una valoración estructurada y fundamentada, siendo imparcial y objetivo con todos los aspirantes. El hecho de que las dos aspirantes hayan obtenido la máxima puntuación, se debe a que precisamente en la preparación de la estructura de la parte de la entrevista por parte del tribunal, previamente se establecieron unos criterios de valoración, que ambas aspirantes superaron ampliamente, los cuales versaban sobre la trayectoria profesional, los conocimientos del puesto de trabajo, las actitudes y aptitudes para el desempeño del puesto al que se opta, tal como indicaban las bases de selección.

Por todo lo expuesto anteriormente este tribunal unánimemente ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar a D^a. Rosemarie Fernandez Pallares, el acceso al expediente de la otra candidata participante en el proceso selectivo puesto que la existencia de una normativa que establezca una obligación de publicidad no implica la desactivación del límite que requiere la protección de datos personales.



SEGUNDO.- Desestimar igualmente su alegación a la rectificación del baremo realizado por el tribunal, considerando correctamente baremada tanto la fase de concurso como la fase de entrevista.

TERCERO.- Elevar a definitiva el acta de valoración realizada por este tribunal con fecha 15 de febrero de 2019, de conformidad con el baremo establecido según las Bases de selección.

A la vista de la puntuación obtenida el tribunal propone al Sr. Alcalde –Presidente la contratación como personal laboral temporal, de la contratación de un Informador turístico, a: D^a. MARINA RUIZ MARTI.

Contra el presente acuerdo, el interesado podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Aledo, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estime procedente

Y no siendo otro el objeto de la presente, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las 13:30 horas del día 22 de febrero de 2019, de todo lo cual se extiende la presente acta por mí, la Secretaria. Doy fe